



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 684 – 2021 – A-MPI

Ilo, 07 de mayo de 2021

VISTO:

La solicitud de nulidad presentada por el administrado ASOCIACIÓN CASA HUERTA LOS OLIVARES representada por su Presidente EMETERIO HUILLCAMASCCO CARRASCO, en contra de la Carta de Alcaldía Nro. 18-2021-A-MPI de fecha 09 de marzo de 2021, e Informe Legal Nro. 390-2021-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 194° Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que conforme al artículo 11, numeral 11 el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley 27444;

De lo expuesto, se aprecia que el pedido de nulidad de fecha 10 de marzo de 2021, por la Asociación Casa Huerta los Olivares, recae en que no se habría considerado la fecha de ingreso en mesa de partes de este municipio de su escrito de recurso de apelación conforme anexo que obra adjunto en su escrito de cuyo correo remitido por GMAIL figura que el mismo fue ingresado a este municipio con fecha 04 de enero de 2021 a horas 13.03 pm y no como mal se habría considerado por la Gerencia de Rentas como fecha de ingreso el 28 de enero de 2021, lo que acarreo la improcedencia por extemporánea de su recurso de apelación mediante la Carta de Alcaldía Nro. 18-2021-A-MPI, que es motivo de nulidad en la presente;

Sin embargo, según el artículo 11° numeral 11.1 del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrados que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es decir, la solicitud de NULIDAD SE PLANTEA mediante la presentación del Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y en caso excepcional, mediante el Recurso de Revisión, lo cual no se ha dado en el presente caso, no debiendo proceder la solicitud planteada por el administrado.

Según el artículo 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nro. 27444 sobre el PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO, señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por consiguiente, según se desprende de la revisión de los actuados, se puede verificar que la Carta Nro. 548-2020-GR-MPI de fecha 14 de diciembre de 2020, fue notificada al administrado con fecha 28 de diciembre de 2020, según se aprecia del acuse de recibo de la constancia de notificación, de puño y letra del administrado al pie de la carta a fojas 15 del presente expediente, por lo que el impugnante tenía hasta el 20 de enero de 2021; por tanto, de la revisión del SISGEDO Nro. 00975928, se desprende que el escrito de apelación ingreso con fecha





05 de enero de 2021 a horas 09:26:36, no con fecha 28 de enero de 2021, en tal sentido, su apelación resulta ser procedente, pues fue presentada dentro del término legal.

Por todo lo expuesto, se concluye que el administrado si había interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, por lo que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma ley; por tanto, se concluye declarando **la NULIDAD DE OFICIO** de la Carta de Alcaldía Nro. 18-2021-A-MPI y disponer que se retrotraiga el presente proceso hasta la etapa de calificación de la apelación, procediendo a elevar los actuados a la Gerencia de Rentas a fin de que evalúe el enviar la apelación o no al Tribunal Fiscal, conforme a sus atribuciones conferidas.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27444 y demás normas reglamentarias; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de fecha 10 de marzo de 2021 presentada por el administrado ASOCIACIÓN CASA HUERTA LOS OLIVARES representada por su Presidente EMETERIO HUILLCAMASCO CARRASCO en contra de la Carta de Alcaldía Nro. 18-2021-A-MPI de fecha 09 de marzo de 2021, en razón que la NULIDAD solo puede ser interpuesta inmersa en un Recurso Administrativo (Reconsideración, Apelación y excepcionalmente la Revisión).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Carta de Alcaldía Nro. 18-2021-A-MPI de fecha 09 de marzo de 2021, al haberse acreditado que dicho acto fue emitido en base a vicios procedimentales que afectan el debido proceso, en razón que la apelación fue interpuesta dentro del término legal previsto. Esto en estricto cumplimiento del Principio de Impulso de Oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER los actuados a la etapa de evaluación y calificación de la apelación presentada por el administrado de fecha de recepción 04 de abril de 2021, **RETROTRAYÉNDOSE** los actuados a folios 22.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al administrado como a la Gerencia de Rentas y **DEBIENDO** elevar los actuados a la Gerencia de Rentas a fin de que evalúe el enviar la apelación o no al Tribunal Fiscal, conforme a sus atribuciones conferidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE

CC. Archivo

